

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de agosto de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que se encuentra vencido el término otorgado a la parte ejecutante RAFAEL ANTONIO CESPEDES GARCIA, para que se pronunciara frente al incumplimiento de la carga impuesta en el numeral 14 del art. 78 del C. G. del P., así como para que presentara las explicaciones que quisiera suministrar en su defensa, ante lo cual guardó silencio, este despacho procederá a decidir frente a la solicitud de imponer multa a RAFAEL ANTONIO CESPEDES GARCIA por el presunto incumplimiento de sus deberes como parte procesal.

Tiene en cuenta este despacho que se presentaron distintos memoriales y solicitudes por parte del apoderado de la parte ejecutante desde el mes de octubre de 2020 y hasta el mes de junio de 2021. Y a pesar de que el apoderado de la parte ejecutada asegura no haber recibido en su dirección de correo electrónico dichos memoriales, se evidencia que todos estos fueron remitidos con copia a una dirección de correo electrónico que la parte ejecutante presumía pertenecía al apoderado de la parte ejecutada.

Si bien es cierto que dicho correo no correspondía a la dirección de correo electrónico del apoderado del ejecutado, la misma fue aportada por la secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante correo electrónico del 19 de junio de 2020 remitido a las partes, a partir de lo cual se encuentra razonable que la parte ejecutante le haya otorgado credibilidad a dicha dirección de correo electrónico; más aún cuando el apoderado del ejecutado no cumplió con la carga de remitir a su contraparte la copia de los memoriales presentados a este despacho, dificultándose así que el apoderado del ejecutante conociera la dirección correcta del apoderado del demandado al momento de cumplir con la carga procesal impuesta por el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

No sobra agregar que este despacho observó a cabalidad con el principio de publicidad de las decisiones tomadas en el presente caso mediante autos que fueron debidamente publicados en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-civil-del-circuito-de-bucaramanga/estados-electronicos> a disposición de las partes y sus apoderados, durante el periodo antes indicado.

Así las cosas, no encuentra este despacho razones suficientes para considerar que la parte ejecutante hubiera incumplido con la carga procesal impuesta por el Art. 3 del Decreto 806 de 2020, y que ello conlleve la imposición de una sanción.

Se les insta a que en adelante no dejen de cumplir con el deber al que se ha hecho alusión en esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 11 de agosto de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 129.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM